

23 de enero de 2025, al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia indicando que apoderado de la parte actora allega documentos con los que pretende demostrar la notificación al demandado. Sírvase proveer.



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA  
Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Lugar y fecha de la providencia	:	Sogamoso (Boyacá), veinticuatro(24) de enero de 2025
Clase de proceso	:	Unión Marital de Hecho
Demandante	:	Karol Johana Tibamocha Rojas
Demandado	:	Antonio Martinez Gutierrez
Radicación	:	15 759 31 84 002 2024 00338 00
Decisión	:	NoValidaNotificación

Atendiendo el informe secretarial, revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, se establece que en el asunto del mensaje se refiere: Notificación Personal del auto admisorio de la demanda y junto a sus anexos de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo en el cuerpo del mensaje se indica "Debe comparecer al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, ubicado en la carrera 9 No. 12-12, palacio de justicia de Sogamoso, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de diciembre de 2024 ..." confundiendo las dos clases de notificación.

Sobre la notificación personal, regida por las reglas del Art. 291 del C.G.P. dispone la norma:

**Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que **comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

---

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 02 el 27 de enero de 2025 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

..." (Subrayas y énfasis del despacho)

Mientras que el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala en lo pertinente:

**"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

...

---

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 02 el 27 de enero de 2025 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

**PARÁGRAFO 1º.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

..." (Subrayas y énfasis del despacho)

En ese contexto normativo, la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> ha señalado:

"Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, *«tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma»* (CSJ STC7684-2021, 24 jun., rad. 00275-01)." (Subrayas fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, se concluye que no es procedente la combinación o confusión de las dos formas de notificación, de suerte que, si la parte demandante opta por la notificación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá ceñirse estrictamente a sus presupuestos, y si opta por la notificación personal prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., igualmente deberá atender las reglas allí fijadas.

Así las cosas, a efectos de garantizar los derechos de la parte demandada y evitar futuras nulidades, se DISPONE:

NO tener en cuenta la notificación allegada y en consecuencia, REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que efectúe la notificación personal al demandado en debida forma, allegando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)  
NELCY EDITH CARDOZO MUNEVAR  
Juez

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC4737 del 18 de mayo de 2023. Rad. 2023-01792. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta

---

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 02 el 27 de enero de 2025 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

Firmado Por:  
**Nelcy Edith Cardozo Munevar**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb35ab7cd8c730eaf5e62ba0e5ab91015e151c9f54119e2cc1836722f8f8cfa5**

Documento generado en 24/01/2025 08:22:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**